

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR



REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3. numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 26. De la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, la garantía de igualdad, de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 5. literal i. de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los Derechos de los estudiantes determina el derecho a obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el Art. 71. De la Ley Orgánica de Educación Superior define el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género,

credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que para el cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades;

Que, es mandatorio armonizar los documentos legales de la universidad con las nuevas directrices estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada el 12 de Octubre de 2010;

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS.**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. La Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E- se obliga a mantener un programa de becas completas de al menos el 10% en relación con el número total de estudiantes, así como becas parciales y crédito educativo, con el fin de apoyar a la escolaridad de sus estudiantes;

Art. 2. La Universidad Iberoamericana del Ecuador ofrece becas a sus estudiantes, en función de: el alto rendimiento académico, las distinciones académicas, las personas con discapacidad, el nivel socio económico, las minorías étnicas, los extranjeros; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten altos niveles de rendimiento académico. Los estudiantes deberán observar, a su vez, elevada calidad humana y el buen comportamiento, por lo que no

podrá incurrir en situaciones de indisciplina. En ningún caso se tendrá que devengar la beca con trabajo;

Art. 3. Cualquier aspirante o estudiante regular de la Universidad puede acceder a las becas definidas en el presente Reglamento;

Art. 4. En general, las becas consisten en la exoneración total o parcial del pago de los créditos académicos (colegiatura) y, en algunos casos, de matrícula correspondientes a un período académico. Las becas DEBEN ser renovadas de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento;

Art. 5. La Universidad Iberoamericana del Ecuador, así mismo, se obliga a establecer un sistema diferenciado de aranceles en el que se observe, de manera especial, la situación socioeconómica de cada estudiante; para lo cual todo estudiante deberá cumplir con el trámite de Pensión Diferenciada, que será administrado por la unidad de Bienestar ESTUDIANTIL;

Art. 6. Otro beneficio que tienen todos los estudiantes de la Universidad Iberoamericana del Ecuador –UNIB.E. se relaciona con el crédito educativo; mediante el cual los aranceles correspondientes a los períodos académicos pueden ser cancelados de manera prorrateada durante esos períodos;

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 7. Se harán acreedores de las becas AL MÉRITO UNIB.E., los **Bachilleres** que hayan alcanzado las distinciones de:

- a. Abanderados del Pabellón Nacional y mejores egresados del colegio, quienes obtendrán el 100% de beca sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),

- b. Abanderados con el Pabellón de la Provincia o Ciudad, quienes obtendrán el 50% de descuento sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),
- c. Abanderados con el Pabellón del Colegio, quienes obtendrán el 40% de descuento sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),
- d. Primera, Segunda y Tercera Escoltas, quienes obtendrán el 15% de descuento sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura);

Art. 8. Se harán acreedores a las becas de la Universidad, *los **estudiantes regulares***, que hayan cursado un semestre en la universidad, siempre que hayan obtenido los siguientes promedios de rendimiento académico:

- a. De 29 puntos en adelante, obtendrán el 100% de beca sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),
- b. De 28 puntos, obtendrán el 75% de descuento sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),
- c. De 27 puntos, obtendrán el 50% de descuento sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),
- d. De 26 puntos, obtendrán el 20% de descuento sobre el monto del valor de los créditos académicos (colegiatura),

Además, los estudiantes no deben haber incurrido en actos de indisciplina;

Art. 9. Se harán acreedores del 100% de becas de la Universidad, *los **estudiantes nuevos y los regulares*** que son parte de **acción afirmativa**: las personas con discapacidad, los de minorías étnicas, los de nivel socio económico bajo; además, los extranjeros, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; SIEMPRE Y CUANDO MANTENGAN EN SU CARRERA UNIVERSITARIA UN PROMEDIO MINIMO DE 7/10 (SIETE SOBRE DIEZ)

Art. 10. No estar cursando el último año de la carrera ni adeudar sólo exámenes finales en el año de lanzamiento de la convocatoria, o haber finalizado la carrera de pregrado universitaria.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA MANTENER LAS BECAS

Art. 11. Los bachilleres abanderados del pabellón nacional y los mejores egresados de colegios, las personas con discapacidad, las personas con niveles socio económicos bajos, las minorías étnicas, los extranjeros; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales que han obtenido becas del 100% de la Universidad, para mantenerlas deberán acreditar, en cada período académico, un promedio de rendimiento académico mínimo de **24 puntos**, a más de una elevada calidad humana y un buen comportamiento;

Art. 12. Los estudiantes nuevos: Abanderados con el Pabellón de la Provincia o Ciudad, Abanderados con el Pabellón del Colegio, las Primera, Segunda y Tercera Escoltas del Colegio que obtuvieron becas a su ingreso a la Universidad, pueden mantener su porcentaje de beca o mejorarla de acuerdo con el Artículo # 9;

Art. 13. Los estudiantes regulares de la Universidad que han obtenido becas, para continuar con este beneficio deberán observar lo dispuesto en el Artículo # 9;

Art. 14. Si el estudiante ha dejado de estudiar por uno o más períodos académicos, pierde la beca, hasta que demuestre uno de los requisitos señalados en el presente reglamento

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

Art. 15. Los bachilleres que deseen acceder a las becas, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud en papel universitario dirigida a la Unidad de Bienestar Estudiantil, en las fechas estipuladas por la Universidad,
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía,
- c. Certificado del Colegio de no haber sido sancionado,
- d. Título o Acta de grado original, calificaciones del último curso de colegio, certificado que acredite la designación honorífica,
- e. Para los estudiantes regulares de la Universidad, además de la solicitud, un certificado de las calificaciones del último semestre y de no haber sido sancionados;
- f. El orden al mérito se establecerá conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas y académicas, integradas por los siguientes indicadores:
 1. Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar, según edad y sexo, utilizando la metodología de línea de indigencia y línea de pobreza actualizada periódicamente por el BCE.
 2. Condición de actividad del principal del del hogar.
 3. Situación familiar del postulante, conforme tenga o no hijos.
 4. Tasa de dependencia, definida como la relación entre el total de personas del grupo familiar que perciben algún ingreso, incluido el postulante, y el total de personas que conforman el grupo familiar.
 5. Nivel de instrucción alcanzado por los padres.
 6. Lugar de procedencia del alumno, y distancia medida en km. que separa su domicilio de la sede de la Universidad.
 7. Situación jurídica del inmueble del grupo familiar.
 8. Cobertura de salud del postulante.

9. Existencia de algún miembro familiar con discapacidad.
 10. Promedio obtenido por el estudiante en sus estudios.
 11. Regularidad académica.
- g. Finalizado el período de inscripción, la nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en las carteleras correspondientes, direcciones de escuela y en la página web de la UNIBE, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma, hasta un margen de 15 días a partir de la publicación, caso contrario se procederá a asignar la misma al siguiente estudiante que se ubique en el orden establecido de selección.

CAPÍTULO V RENOVACIÓN

Art. 16. Los estudiantes regulares de la Universidad que deseen renovar la beca, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en papel universitario.
- b) Certificado de calificaciones del último semestre.
- c) Formulario de Información Socio-económica Familiar y los requisitos adicionales que respalden su información.

CAPÍTULO VI DEL CESE DEL BENEFICIO

Art. 17.- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

1. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
2. Por muerte o inhabilitación del becario.
3. Por renuncia del beneficiario.

4. Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
5. Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
6. Por abandono de los estudios.
7. Por pérdida de la condición de alumno regular.
8. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
9. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

Art. 18 .- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgado la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la Unidad de Bienestar Estudiantil , previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

Art 19.- La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio (beca), quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que se hubiere percibido desde que se produjo la causa que hubiere motivado el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

Art 20.- Habiendo tomado conocimiento la Unidad de Bienestar Estudiantil y las autoridades de la UNIB.E de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes al **PROCURADOR – SECRETARIO GENERAL.**

Art. 21 - Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, la UNIB.E podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 22.- La inscripción por parte del aspirante a becario de la UNIB.E importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.

Art. 23.- Los becarios deberán informar a la Unidad de Bienestar Universitario , cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el hecho.

Art. 24.- Si lo estimara conveniente, el becario podrá participar en la realización de tareas benéficas de colaboración y asistencia para las que lo convoque libremente la UNIB.E. La participación del becario en dichas convocatorias queda al libre albedrío del mismo, no siendo de modo alguno condicionante para la percepción del beneficio que le hubiere sido otorgado

DISPOSICION GENERAL

El presente Reglamento luego de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario, deroga la reglamentación precedente en esta materia.

En mi calidad de **PROCURADOR - SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**, certifico que fue analizada la actualización del Reglamento de Becas y Crédito Educativo, por el Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana del Ecuador en sesión ordinaria del 7 de Abril de 2011.

LO CERTIFICO



Ab. Diego C. G. G.

PROCURADOR-SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO